$ORDENANZA N^{\circ} 2.918$

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 2565/95, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Modifícase el Artículo 135° de la Ordenanza N° 1330, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 135°.- Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o habilitar locales para la atención al público, sin que la autoridad municipal haya verificado a los servicios bajo su control, constatando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la actividad y otorgando la habilitación correspondiente.-

El desarrollo de una actividad sin contar con la habilitación pertinente faculta a la Dirección General de Rentas y/o a la Dirección General de Sanidad, a disponer la inmediata clausura del local o establecimiento. La violación de una clausura será sancionada con multa cuyo monto establecería la Ordenanza Impositiva. En caso de reincidencia, dicha multa se incrementara en un cien por ciento (100%).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja , a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

p.s.

<u>FIRMADO</u>: Concejal Carlos Silvestre VEGA - Presidente del Concejo Deliberante.-Señor René TORRES - Secretario Deliberativo.-